

LEY XVII – N.º 151

PLAN PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN Y CONTROL INTEGRAL DE LAS ENFERMEDADES ZONÓTICAS Y VECTORIALES

CAPÍTULO I **CREACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Se declara de interés provincial la prevención, control y vigilancia de las enfermedades zoonóticas y vectoriales con la adopción del enfoque multisectorial y multidisciplinario de Una Salud; para establecer mecanismos de coordinación, comunicación y colaboración a fin de hacer frente a las amenazas sanitarias urgentes, en curso o eventuales, en la interfaz hombre-animal-ambiente.

ARTÍCULO 2.- A los fines de la presente ley se define como:

- 1) Una Salud: enfoque concebido para diseñar y aplicar programas, estrategias, políticas, actividades e investigaciones en el que múltiples sectores se comunican y colaboran para lograr mejores resultados de salud pública;
- 2) zoonosis: grupo de enfermedades de los animales que se transmiten a las personas por contacto directo con el animal enfermo, a través de algún fluido corporal de los mismos o mediante la presencia de algún agente intermediario.

ARTÍCULO 3.- Se crea el Plan Provincial para la Gestión y Control Integral de las Enfermedades Zoonóticas y Vectoriales, que tiene los siguientes objetivos:

- 1) proteger la salud de la población previniendo la transmisión de las enfermedades zoonóticas y vectoriales;
- 2) minimizar la morbimortalidad generada por las enfermedades zoonóticas y vectoriales;
- 3) prevenir y controlar la aparición de brotes endémicos y la propagación de brotes epidémicos;
- 4) generar conocimiento técnico científico e información actualizada sobre la situación de las zoonosis y otros riesgos sanitarios prioritarios;
- 5) preservar el equilibrio de la interfaz hombre-animal-ambiente en el marco del enfoque de Una Salud.

ARTÍCULO 4.- Todo programa, estrategia, política o actividad realizada en el marco del Plan Provincial para la Gestión y Control Integral de las Enfermedades Zoonóticas y Vectoriales debe diseñarse, desarrollarse y ejecutarse aplicando el enfoque multisectorial de Una Salud, estableciendo mecanismos de coordinación, comunicación y colaboración entre

los sectores y disciplinas pertinentes en la interfaz hombre-animal-ambiente a fin de prevenir, detectar, vigilar y controlar las amenazas sanitarias de origen zoonótico.

ARTÍCULO 5.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud Pública, que tiene las siguientes funciones:

- 1) diseñar los lineamientos estratégicos, políticas y protocolos del Plan Provincial para la Gestión y Control Integral de las Enfermedades Zoonóticas y Vectoriales;
- 2) fortalecer la cooperación interministerial e intersectorial y promover la concertación de acuerdos con entidades municipales, provinciales y nacionales del ámbito público o privado;
- 3) desarrollar sistemas de alerta, respuesta rápida y medidas de profilaxis de las zoonosis;
- 4) conformar y fortalecer la Red de Vigilancia y Control de Enfermedades Zoonóticas y Vectoriales creada por la presente ley;
- 5) mejorar los sistemas de notificación de casos y detección de las enfermedades zoonóticas y vectoriales;
- 6) optimizar los sistemas de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades zoonóticas y vectoriales mediante la implementación de las tecnologías de la información y comunicación (TIC);
- 7) conformar una base de datos, registros estadísticos y reportes de casos, generando un mapa epidemiológico;
- 8) asegurar la provisión adecuada de medicamentos y productos biológicos para su utilización en la prevención y control de enfermedades zoonóticas y vectoriales;
- 9) facilitar a la población el acceso a servicios dirigidos a la prevención, control y eliminación de enfermedades zoonóticas y vectoriales;
- 10) diseñar e implementar campañas de información y sensibilización estratégicas y constantes para lograr mayor conocimiento y concientización de la sociedad sobre las enfermedades zoonóticas y vectoriales y las formas de prevenirlas;
- 11) desarrollar programas de capacitación para el recurso humano involucrado en el control y vigilancia de las enfermedades zoonóticas y vectoriales;
- 12) generar vías de cooperación internacional destinadas al control de las enfermedades zoonóticas y vectoriales con países limítrofes;
- 13) monitorear y evaluar el impacto de las acciones implementadas;
- 14) generar las demás acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 6.- La autoridad de aplicación procede al relevamiento de los servicios locales existentes, ejecutando los convenios necesarios que permiten que las funciones de prevención, diagnóstico, vigilancia y control de las zoonosis previstas en la presente ley se

lleven a cabo de manera regular y sostenible en aquellos municipios donde no existe un laboratorio, centro o servicio público de zoonosis.

CAPÍTULO II

CENTRO MISIONERO DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES VECTORIALES Y ZONÓTICAS

ARTÍCULO 7.- Se crea el Centro Misionero de Investigación y Control de Enfermedades Vectoriales y Zoonóticas en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, para llevar adelante la investigación, desarrollo e innovación, contribuyendo a la prevención, diagnóstico, vigilancia epidemiológica, control y profilaxis de las enfermedades zoonóticas y vectoriales.

ARTÍCULO 8.- El Centro Misionero de Investigación y Control de Enfermedades Vectoriales y Zoonóticas tiene las siguientes funciones:

- 1) ejecutar el Plan Provincial para la Gestión y Control Integral de las Enfermedades Zoonóticas y Vectoriales;
- 2) llevar adelante la vigilancia sanitaria y la prevención a través de la detección de casos clínicos y muestreos, a fin de conocer y controlar las enfermedades existentes, alertar de forma temprana a la autoridad de aplicación ante enfermedades zoonóticas y vectoriales emergentes e identificar los reservorios;
- 3) promover actividades de investigación, colaboración, capacitación y difusión en el ámbito de las enfermedades zoonóticas y vectoriales producidas por agentes biológicos emergentes y reemergentes;
- 4) identificar las enfermedades zoonóticas y vectoriales prevalentes y la situación epidemiológica de la Provincia;
- 5) desarrollar campañas de vacunación y esterilización quirúrgica a los animales;
- 6) organizar campañas de educación y difusión permanentes con promoción de la tenencia responsable, la adopción de animales abandonados, el bienestar y la salud animal;
- 7) observar y aplicar la Ley Nacional Antirrábica N.º 22953 y notificar los casos conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional N.º 15465;
- 8) brindar asesoramiento y prestar servicios a entidades públicas y privadas en el campo de las zoonosis;
- 9) generar las demás acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 9.- El Centro Misionero de Investigación y Control de Enfermedades Vectoriales y Zoonóticas está a cargo de un Director designado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 10.- Son funciones del Director:

- 1) ejercer la representación y conducción operativa, científica, técnica y administrativa;
- 2) planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades que desarrolla el Centro;
- 3) conformar un equipo multidisciplinario con experiencia en salud humana, animal, ecología, gestión de fauna urbana, rural y silvestre, epidemiología y otras disciplinas relacionadas al campo de la zoonosis en el marco de la interfaz hombre-animal-ambiente y de acuerdo al enfoque de Una Salud;
- 4) celebrar convenios de vinculación y cooperación con organizaciones públicas, privadas, municipales, provinciales, nacionales y extranjeras;
- 5) promover las relaciones multidisciplinarias e interinstitucionales entre los organismos integrantes de la Red de Vigilancia y Control de Enfermedades Zoonóticas y Vectoriales;
- 6) fomentar la investigación y desarrollo en el campo de las enfermedades zoonóticas y vectoriales;
- 7) promover la publicidad de las actividades del Centro;
- 8) desarrollar toda otra función que contribuya a los fines del cumplimiento de la presente ley.

CAPÍTULO III

RED DE VIGILANCIA Y CONTROL DE ENFERMEDADES ZONÓTICAS Y VECTORIALES

ARTÍCULO 11.- Se crea la Red de Vigilancia y Control de Enfermedades Zoonóticas y Vectoriales.

ARTÍCULO 12.- La Red de Vigilancia y Control de Enfermedades Zoonóticas y Vectoriales se integra por:

- 1) laboratorios y centros de zoonosis, organismos públicos o privados, municipales, provinciales, nacionales e internacionales vinculados a la salud pública, sanidad animal, ambiental y a la prevención y control de enfermedades zoonóticas y vectoriales;
- 2) universidades públicas o privadas, institutos y centros de formación superior con capacidad y actividad en investigación, desarrollo e innovación en el campo mencionado en el inciso 1.

ARTÍCULO 13.- La Red de Vigilancia y Control de Enfermedades Zoonóticas y Vectoriales tiene los siguientes objetivos:

- 1) constituir un sistema provincial integrado con criterios comunes y adaptado a las necesidades locales, que permita potenciar las capacidades técnicas y el trabajo en red para la ejecución del plan;
- 2) detectar de forma temprana y oportuna las enfermedades zoonóticas y vectoriales;

- 3) facilitar el intercambio rápido de datos técnicos, información sanitaria, material de referencia y el acceso a material biológico de referencia validado;
- 4) optimizar la infraestructura y recursos disponibles en el ámbito público y privado;
- 5) desarrollar actividades de actualización y colaboración entre investigadores para la realización conjunta de proyectos;
- 6) promover vínculos con otros centros o instituciones para potenciar áreas de desarrollo científico y técnico, y de estrategias para el diagnóstico, prevención y control de enfermedades zoonóticas y vectoriales.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14.- Se crea el Registro de Enfermedades Zoonóticas y Vectoriales en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, que tiene como función almacenar y sistematizar las enfermedades zoonóticas y vectoriales, portadores de gérmenes, vectores y reservorios.

ARTÍCULO 15.- Las autoridades provinciales y municipales, los profesionales veterinarios, los actores, instituciones e instancias públicas o privadas relacionados al campo de las enfermedades zoonóticas y vectoriales, cualquier persona humana o jurídica vinculada con la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvoagropecuario y de la pesca, y el profesional que asiste pacientes en establecimientos de salud, que detectan en los animales o en las personas signos compatibles con alguna enfermedad zoonótica, vectorial o tengan conocimiento de su existencia, sospecha o de resultados positivos, están obligados a notificar en forma inmediata al Ministerio de Salud Pública y al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA). Asimismo, es obligatoria la notificación a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

ARTÍCULO 16.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.